



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 68001400-3020-2022-00738-00

La señora **SANDY YELITZA OJEDA PINZON**, en calidad de Representante legal de la empresa **P&O PARAMO S.A.S., Profesionales y Organizados S.A.S.**, formula acción de tutela en contra de la **NUEVA EPS**, donde menciona en los hechos de la tutela que la misma hace referencia al accidente ocurrido al empleado **ROY EMERSON BARRERA MOJICA**, y en virtud de ello, las pretensiones de la misma se encaminan hacia el pago de dos incapacidades otorgadas a aquel en los meses de abril y mayo de 2022.

En virtud de lo anterior, y en aras de esclarecer lo detallado por la accionante en su escrito genitor, debe aclararse si las incapacidades a las cuales hace referencia ya fueron pagadas por parte de la entidad empleadora **P&O PARAMO S.A.S., Profesionales y Organizados S.A.S.**, al señor **BARRERA MOJICA**, en calidad de trabajador y lo que se busca es el reintegro de dichos dineros o sí por el contrario, las mismas aún no le han sido reconocidas y pagadas al trabajador con ocasión a que la EPS niega su pago a la empleadora.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, se inadmitirá la acción de tutela, a fin que se aclare lo mencionado en líneas anteriores, para lo cual se le concederá un término de tres (3) días para que corrija la solicitud en lo ya descrito.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por la señora **SANDY YELITZA OJEDA PINZON** en calidad de Representante legal de la empresa **P&O PARAMO S.A.S., Profesionales y Organizados S.A.S.**, en contra de **NUEVA EPS**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: En consecuencia, concédasele un término de tres (3) días, para que subsane la solicitud.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.



CUARTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,

CYG//

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 001 del 11 de ENERO de 2023 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4be9d9f2cea9077d7d079364d21aaf89f4d498d36697e13d91fa2572538ed50**

Documento generado en 19/12/2022 10:52:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>